**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2017-00514-00**
**AUTO # 1034**

Santiago de Cali, Mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la actuación surtida en este proceso se evidencia lo siguiente:

1. Surtido el trámite del proceso de interdicción judicial de la señora MARIA BLASA BLAIR IBARGUEN, sin haberse proferido sentencia ni auto de interdicción provisional, el despacho dictó el auto del 9 de septiembre de 2019 que suspendió el proceso en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019.

2. Contra el mismo se interpuso recurso de apelación que fue inadmitido por el Tribunal Superior de Cali, en providencia del 5 de noviembre de 2019.

3. Sin que el proceso tuviera sentencia definitiva se profirió el auto del 4 de abril de 2022 que dispuso la revisión del trámite, cuando no estaban dadas las condiciones del artículo 56 de la ley 1996 de 2019 y se han surtido las actuaciones subsiguientes en consecuencia.

4. Examinado entonces el proceso de cara a dicha última norma, se hace evidente que debe dejarse sin efecto la actuación surtida desde el auto 657 del 4 de abril de 2022, pues este proceso fue suspendido en virtud de la vigencia de la ley 1996 de 2019, que no contempla adecuación alguna ni trámite adicional a la suspensión, pues quedaron derogadas todas las normas relativas a la interdicción.

5. Deberán los interesados acudir a la asignación de apoyos, acuerdo de apoyos o cualquiera de las figuras que consagra la aludida ley, pues la señora MARIA BLASA BLAIR IBARGUEN, mantiene su presunción de capacidad legal, en los términos del artículo 6 ibídem.

Por lo expuesto se RESUELVE

Dejar sin efectos las providencias del 4 de abril de 2022, del 7 de junio de 2022, del 12 de septiembre de 2022 y del 17 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**MAGY MANESSA COBO DORADO**
**JUEZ**